



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel.2821664. Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020).

TUTELA No 2020-00940

Como quiera que la acción incoada reúne los requisitos legales consagrados en el artículo 86 de la Constitución Nacional, el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 306 de 1992, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Darle el trámite a la presente acción de tutela presentada por **DIANA CAMILA CASTIBLANCO CUBIDES** contra **SKAPHE TECNOLOGIA S.A.S.**

SEGUNDO: Vincular a la Clínica San Luís Medical Center, Clínica Los Nogales, San Luís Critical Care S.A.S, Inversiones Lucedmarb S.A, EPS Salud Total, Fondo de Pensiones Porvenir, ARL Suramericana, Imprenta Departamental Soluciones Integrales y de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones- IMPRETIC´S EICE-, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Salud y a la Superintendencia Nacional de Salud.

TERCERO: Requerir al Ministerio de Trabajo para que informe y allegue con destino a esta Sede Judicial, todo el trámite surtido y los documentos correspondientes a la radicación No 05EE202073110000026118 del 12 de agosto de 2020.

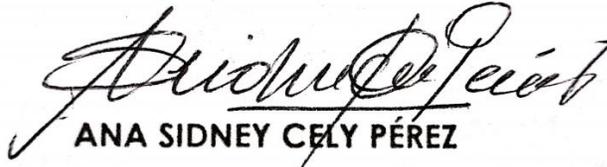
CUARTO: Notificar la presente providencia a la accionada y vinculadas por el medio más expedito y a través de las herramientas tecnológicas, anexando copia del escrito de tutela y de sus anexos e informando que disponen del término de (1) día, contado a partir de la fecha en que reciban la correspondiente comunicación, para rendir un informe acerca de los hechos de la referida acción de tutela, con las pruebas que consideren pertinentes.

QUINTO: Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 referentes a privilegiar la virtualidad y el uso de las tecnologías y comunicaciones, cualquier memorial, documento o comunicación se notificarán y recibirán en la dirección de correo electrónico: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: Con el valor que en derecho corresponda, ténganse como prueba los documentos aportados con el libelo tutelar.

SÉPTIMO: Comuníquese al accionante por el medio más expedito esta decisión, dejando la constancia respectiva.

CÚMPLASE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZA

T.U